

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 5 céntimos de peseta

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica los dos días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 11)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma Ley fijado.

Y la Ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ya incluyendo, entre los conceptos exentos, actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando algunos de los tipos de tributación que la Ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían. Surgen de aquí algunas dudas para la aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos, que causados ú otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan á regir las nuevas leyes, se presenten á liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución, aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas á la presente, se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades que pudieran ocurrir á los Liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que determinen la norma de conducta que deben observar en los casos que más comúnmente han de presentarse.

Es uno de esos principios, el que las leyes fiscales no puedan tener efecto

retroactivo en perjuicio del contribuyente, y á este principio, de estricta justicia, ha de acomodarse el tránsito de la antigua á la nueva tarifa, para que sin lesionar intereses particulares queden á salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto á la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª de las especiales de la Ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, da á entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador exigir por parte del contribuyente, no solo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, por que si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por si sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y se exija el tributo, no puede serlo en impuesto que, cual el de Derechos Reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que al arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es, la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarlo sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Asi se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, por el contrario, justifica aun más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el íntimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno á otro se completan; pues de no admitir el primero, quedaría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos, ante el temor de que si no se les imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación cuyo resultado quizás excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios faltaría igualmente ese estímulo por conside-

ración á las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, modificada por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde primero de Enero de 1911.

También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha cuando concurren las dos circunstancias siguientes: a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día primero de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva Ley sometiendo al impuesto las herencias de cuantía individual, que no excedan de 1000 pesetas, que por el artículo 2.º, párrafo 2.º de la Ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención se aplicará únicamente á las causadas desde el día primero de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos á la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y á la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán no solamente á los que se otorguen á partir de primero de Enero de 1911, sino también á los otorgados antes, háyanse ó no presentado á liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgada por la séptima de las disposiciones especiales de la Ley

de presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora, ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incurso los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten hasta el día 31 de Marzo proximo, inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de herencias, se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala, lo hará costar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de apremio, cuando sea procedente, respecto de los actos y contratos posteriores á 1.º de Enero de 1911, deteniéndose, en cuanto á los anteriores, una vez practicado el requerimiento á los interesados para que presenten los documentos á liquidación y continuándola en la forma establecida después del 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta, establecido por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Cobián.

Sr. Director General de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta de 3 de Enero de 1911).

R. al núm. 114

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Diciembre de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	10.998 95
2	Portazgos y barcajes	»
3	Donativos, legados y mandas	»
4	Repartimiento	1.159.741 68
5	Instrucción pública	2.490
6	Beneficencia	674.207 05
7	Ingresos extraordinarios	13.388 32
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42
9	Empréstitos	1.297.618
10	Enajenaciones	545.754 62
11	Resultas	»
12	Ampliación	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos	»
14	Reintegros	»

PAGOS

1	Administración provincial	176.939 25
2	Servicios generales	97.231 50
3	Obras obligatorias	76.008 18
4	Cargas	760.148 48
5	Instrucción pública	115.235 50
6	Beneficencia	777.734 60
7	Corrección pública	70.121 86
8	Imprevistos	7.227 50
9	Nuevos establecimientos	60.000
10	Carreteras	1.187.186 69
11	Obras diversas	410.733 53
12	Otros gastos	104.860 54
13	Resultas	»
14	Ampliación	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resultas Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
10.998 95	7.093 45	»	3.895 50
»	»	»	»
»	»	»	»
1.159.741 68	238.582 93	»	921.158 75
2.490	1.490	»	1.000
674.207 05	91.828 98	»	582.378 07
13.388 32	6.727 80	»	6.655 52
1.104.891 42	1056.227	»	48.664 42
1.297.618	174.720	»	1.122.898
545.754 62	72.658 24	»	473.096 38
»	170.305 18	170.305 18	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	5.288 28	5.288 28	»
»	»	»	»
4.809.075 04	1.824.921 86	175.593 46	3.159.746 64
176.939 25	149.849 96	»	27.089 29
97.231 50	74.211 02	»	23.020 48
76.008 18	51.218 92	»	24.789 26
760.148 48	350.840 92	»	409.307 56
115.235 50	100.459 83	»	14.775 67
777.734 60	564.747 11	»	212.987 46
70.121 86	49.096 86	»	21.025
7.227 50	2367 30	»	4.860 20
60.000	»	»	60.000
1.187.186 69	157.544 30	»	1.029.642 39
410.733 53	126.964 54	»	283.768 99
104.860 54	69.302 75	»	35.557 79
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
3.843.427 63	1.696.603 54	»	2.146.824 09
»	128.318 32	»	»
»	1.824.921 86	»	»

Oviedo 4 de Enero de 1911.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 124

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Julio de 1910, aprobado el 2 de Septiembre.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de los vecinos de La Rebollada, en la que solicitan se proceda al arreglo del camino que desde la iglesia conduce al Cementerio de aquella parroquia.

Se acordó nombrar una Comisión especial para que con el personal de obras públicas incoen los oportunos proyectos de las obras que sean necesarias para la reparación de todas las fuentes y manantiales del concejo.

Se acordó que por el Contratista de la carretera municipal de Turón á Urbiés se proceda á construir una rampa en el arroyo de Repedroso, para servicio de los vecinos de los pueblos de Pandel de Berruga, Repedroso y otros.

Se acordó nombrar una Comisión especial para ir á Figaredo á recibir al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis y le acompañe á la Gerencia de la Fábrica de Mieres.

En virtud de un informe del señor Regidor Síndico, se acordó declarar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, del hermano del mozo Luis Muñiz Rodriguez, del reemplazo de 1908.

Se acordó desestimar la reclamación formulada por el Director Gerente de la Fábrica de Mieres en la que solicita se le devuelva el terreno sobrante que se expropió para la variación del cauce del río San Juan de Oñón.

Se acordó autorizar al S. Alcalde para que vea el medio de dar un socorro á los pobres enfermos Ramón Gonzalez y Carlota Díaz.

Se acordó que por la Secretaría se haga una relación detallando la cantidad ó el número del material que se considere necesario para todas las oficinas de este Ayuntamiento y que se anuncie en forma el concurso para la adquisición de los expresados objetos.

Se acordó que pase á informe de la Comisión de Mercados una instancia de los vecinos de La Pasera, en la que solicitan que las tiendas que no tengan cabida en la Plaza cubierta se trasladen á dicho barrio.

Se acordó que por el personal de estas oficinas se vayan haciendo las hojas que aun faltan separando la riqueza rústica de la urbana.

Se acordó autorizar previas algunas condiciones, á D. Ramón Fernan-

dez, vecino de Cenero, para reformar una casa de su propiedad.

También se acordó autorizar previas algunas condiciones á D. Valeriano Suarez Rabanal, vecino de Turón, para construir una casa en terreno de su propiedad.

Se acordó poner de manifiesto por el término de diez días para oír las reclamaciones que se crean pertinentes, el proyecto para la construcción de un local escuela en Rozadas de Bazuelo.

Bajo algunas condiciones, se acordó autorizar á doña Josefa Fueyo, vecina de Ablaña, para construir un retrete en una casa de su propiedad.

Se acordó, bajo algunas condiciones, autorizar á D. Ramón Alvarez Hévia, vecino de Gallegos, para reedificar una casa de su propiedad y construir un corredor voladizo en la misma.

Se acordó proceder á la reparación de los caminos vecinales que conducen de Ubriendes á Casares, de Gallegos á Villar, de la carretera de Turón á Llano-Palacios y reparación de los pozos y bombas de Ablaña y la Pereda.

Se acordó proceder á la formación de los expedientes de expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de cinco locales escuelas.

Se acordó que el Sr. Ingeniero vaya á ver la casa que se propone para

local escuela en el pueblo de Urbiés. Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 15

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal, una instancia de D. José Valdés Vega, vecino de Ujo, en la que solicita permiso para reedificar cuatro casas, construir un corredor voladizo y dos alcantarillas.

También pasó á informe del señor Ingeniero otra instancia de D. Joaquín Díaz Fernandez, vecino de Luezos, en la que solicita se le ceda en renta un sobrante de una parcela.

Igualmente pasó á informe del señor Ingeniero otra instancia de los vecinos de Los Matones y otros pueblos, en la que solicitan se proceda á la construcción de un camino que conduzca al nuevo Cementerio.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero otra instancia de D. Dionisio Muñiz Rodriguez, vecino de Ujo, en la que solicita se le ceda en venta una parcela sobrante de la vía pública, que no constituye solar edificable.

Se acordó dar por vista una instancia de los vecinos de Casares en la que solicitan la construcción de un camino por hallarse ya acordada dicha construcción.

Se acordó nombrar Maestra subvencionada con 200 pesetas anuales para Aguilas á D.ª Rita Argüelles Alvarez.

Se acordó aprobar y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Se acordó que quede sobre la mesa hasta la próxima sesión una moción de la Comisión de Instrucción pública, en la que propone se siga pagando á la Maestra de Gallegos el importe de la renta de la casa habitación.

En virtud de un informe del Sr. Regidor Síndico, se acordó declarar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años, de tres hermanos del mozo Manuel García Suárez, del reemplazo de 1909.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Victor Fernández un trozo de terreno sobrante de la vía pública, sito en el barrio de Requejo, por ser el único colindante, y que ingrese en esta Depositaria 108 pesetas á que asciende la tasación, pudiendo desde aquel acto aprovecharse y posesionarse del terreno como de su propiedad.

Se acordó, bajo algunas condiciones, autorizar á D. Camilo Muñiz, vecino de Ujo, para construir una casa con corredor voladizo en terreno de su propiedad.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se hagan las gestiones necesarias para que el Hospital provincial mande dos niñas enfermas á los baños de Fuentasanta como pobres.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de D.ª Aniana J. Rivera en la que solicita se deslinde una finca sita en las inmediaciones de la carretera de Figaredo á Turón.

Se acordó desestimar una moción en la que se proponía felicitar al señor Canalejas por sus últimas disposiciones referentes á la cuestión religiosa.

Se acordó que á la brevedad posible se proceda á colocar el adoquinado en las carreteras y sitios que este Ayuntamiento designó en sesión de 11

io de 1909, haciendo las obras por administración.

Se acordó recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda contra la providencia del Sr. Delegado de Hacienda, por la que se desestimó el recurso contra la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda, referente al aumento que hizo en el cupo de consumos de este Ayuntamiento para hacer efectivas las obligaciones de primera enseñanza.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Lena y otro del de Aller, en los que participa que aquellos Ayuntamientos acordaron adherirse en un todo á lo acordado por esta Corporación municipal y solicitar mancomunadamente de la Excelentísima Diputación provincial una subvención para construir un puente en Ujo que conduzca á la Estación del ferrocarril Vasco-Asturiano denominado Ujo-Taruero.

En virtud de una Circular de la Junta del monumento al cabo Noval, en Oviedo, para que se forme una suscripción para llevar á cabo la construcción de uno que perpetúe la memoria del mismo por la hazaña realizada en el campamento de Zoco-El-Had de Benisicar en la campaña del Riff, se acordó que el Sr. Presidente se aviste con el Arcipreste y vean el mejor medio de organizar la suscripción que se propone.

Se acordó nombrar una comisión especial para que vea la casa y trate con su dueño las condiciones en que la cede y renta anual que se ha de satisfacer por la misma, para local escuela de niñas de Urbiés.

De conformidad con un informe emitido por el Sr. Ingeniero municipal, se acordó desestimar una instancia de D. Juan Díaz, vecino de Requejo de Turón, en la que solicita una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

Se acordó aprobar y declarar sobrante de la vía pública una parcela que no constituye solar edificable, y aprobar también la tasación verificada por el Sr. Ingeniero, y que solicita se le ceda en venta D. David Fernández, vecino de Ujo, y que se le notifique este acuerdo para que manifieste si se halla ó no conforme el solicitante.

Se acordó aprobar y que se expongan al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para su censura las cuentas municipales correspondientes al año de 1909

Se acordó aprobar la cuenta del segundo trimestre que rinde el Depoitaro, de los ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo hasta 30 de Junio último.

También se acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta 30 de Junio último.

Se acordó que por el Sr. Ingeniero se vea la reforma que se puede hacer en el depósito de la fuente de Villabaral.

Se acordó nombrar una Comisión especial para que informe respecto á la adquisición de muebles para el salón de sesiones.

Fué aprobada la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del corriente mes y anteriores.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 29

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que se aviste con la Comisión organizadora para la construcción de un busto de D. Jerónimo Ibrán, para que proponga la cantidad que se ha de dar para llevar á efecto tan laudable obra.

La Corporación, teniendo en cuenta que se están llevando á cabo las obras para trasladar á otro sitio la fuente de Vegadotos, acordó desestimar una instancia de varios vecinos de aquel pueblo en la que solicitan no se varíe dicha fuente.

Pasó á informe del Sr. Ingeniero municipal una instancia de los vecinos de Sueros, en la que solicitan se arregle la fuente de que se sirven de aguas potables y se construya un lavadero.

En virtud de una moción de la Comisión de Instrucción pública, se acordó que se siga pagando directamente como hasta la fecha á la señora Maestra de Gallegos el importe de la renta que le corresponde para su casa habitación.

En virtud de otra moción de la misma Comisión, se acordó que se proceda al blanqueo y arreglo de todos los locales de escuela que lo necesiten, de este concejo, y que por el Sr. Alcalde se solicite del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la correspondiente autorización para proceder á la venta, por subasta pública, de la escuela antigua de niños de Villarejo, por hallarse en estado ruinoso.

Se acordó que se encarguen cuatro libros, de 400 hojas cada uno, de nacimientos, y dos iguales de defunciones, y que se entreguen en el Juzgado municipal.

En virtud de una autorización concedida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la construcción de dos puentes sobre el río San Juan, en las calles de Alejandro Pidal y Ernesto Guilhou, y la excepción de subasta de dichas obras, por disfrutar de patente de invención la Societé Generale de Cements Porland de Sestao, se acordó construir los citados puentes y que el Sr. Alcalde se entienda con el Sr. Director de la referida Sociedad para que manifieste si está dispuesto á llevar á efecto las obras en el actual año, satisfaciendo el Ayuntamiento la mitad de su importe el próximo año de 1911 y la otra mitad en el de 1912.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el que participa haber sido desestimado el recurso interpuesto por D. Pedro García contra un acuerdo de este Ayuntamiento, por el que se le denegó un trozo de terreno lindante con fincas de su propiedad.

Se acordó sacar á pública subasta para el 2 de Septiembre próximo la construcción de un local escuela en Rozadas de Bazuelo.

En virtud de un informe del señor Ingeniero municipal, se acordó conceder 500 pesetas á los vecinos de Río-turbio, La Longa y otros pueblos para el arreglo del camino vecinal que los pone en comunicación, las que se les pagarán cuando sean recibidas las obras por el Sr. Ingeniero.

Se acordó proceder al arreglo del camino que conduce á la fuente del Pímpano.

A propuesta del Concejal D. Próspero Blanco, se acordó nombrar una Comisión especial para que estudie el modo de contratar un empréstito de un millón de pesetas.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Mieres, 12 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Fernández.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 4.669

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, la que se proveerá en los términos y preceptos legales, una vez transcurridos treinta días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que los aspirantes á dicha plaza presenten dentro del plazo prefijado sus instancias debidamente comprobadas.

Campo de Caso, 5 de Enero de 1911.—El Teniente Alcalde en funciones, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 129.

Alcaldía de Gijón

En el día 11 de Febrero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales la subasta anteriormente anunciada y suspendida para contratar la construcción de un Matadero municipal en la parroquia de Rocés, bajo el tipo de sietemil quinientas ochenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos.

La subasta girará á la baja de dicho tipo, y para tomar parte en ella se requiere que durante la primera media hora, despues de abierto el acto, entreguen los licitadores al Sr. Presidente los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello oncenio y dentro de sobre cerrado, adjuntando también en éste la cédula personal del licitador, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de este Municipio, la cantidad de 379,34 pesetas para responder al resultado de la subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha.

Consistoriales de Gijón á 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, D. Argüelles.

Modelo de proposición

D. F. de T....., vecino de....., según cédula personal que adjunta, enterado del proyecto, pliegos de condiciones y anuncio para la contratación en subasta pública de las obras de un Matadero en la parroquia de Rocés, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á los mismos por la cantidad de pesetas (en letra.)

Fecha..... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 125.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar Presidentes y Suplentes

de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 á 1912, á los señores siguientes:

DE GOZON

Distrito primero, Sección primera.—Luanco

Presidente, D. Miguel Perez Ortiz, Suplente, D. Francisco Gonzalez Gutierrez.

Distrito primero, Sección segunda.—Bocines

Presidente, D. José Antonio Rodriguez. Suplente, D. Juan Fernandez Vega.

Distrito segundo, Sección primera.—Bañugues.

Presidente, D. Antonio Alonso Gonzalez.

Suplente, D. José Antonio Ovies García.

Distrito segundo, Sección segunda.—Nembro.

Presidente, D. German Granda Heres.

Suplente, D. Luis Garcia Hevia.

Distrito tercero, Sección primera.—Manzaneda

Presidente, D. Rafael Menendez García.

Suplente, D. Manuel Gonzalez Posada.

Distrito tercero, Sección segunda.—Ambiedes

Presidente, D. José Inclán Gutierrez.

Suplente, D. Ramón Fernandez García.

Luanco, Enero 9 de 1911.—El Presidente, Marcelino Rodriguez.

R. al núm. 105

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Confecionada la matrícula de industrial de la capital y su término municipal, correspondiente al año de 1911, se anuncia al público por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente del ramo, para que los comprendidos en el expresado documento puedan examinarlo en esta Administración, donde por espacio de diez días quedará de manifiesto al efecto de que, dentro de dicho plazo, puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo, 10 de Enero de 1911.—Por el Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 113.

Administración de Consumos de Castrillón

ANUNCIOS

Según previene el artículo 93 del vigente Reglamento del Impuesto, se hace saber á los vecinos del casco y radio, dueños de ganados sujetos al

mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días hábiles en esta Administración, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, para no incurrir en la responsabilidad que establece el artículo 170 del citado Reglamento.

oncede el artículo 28 del vigente Reglamento del Impuesto, pueden solicitarlos por escrito de esta Administración dentro del plazo de ocho días hábiles, siempre que cumplan con los requisitos prevenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Castrillón, 1.º de Enero de 1911.—
El Arrendatario, Adolfo Moreno.
R. al núm. 126.

Al mismo tiempo se hace saber á los industriales que se crean con derecho á disfrutar de los beneficios que

Ayudantía Militar de Marina del puerto de San Esteban de Pravia

D. Antonio Rodriguez y Medina, Teniente de Navío graduado Ayudante militar de marina de este Distrito y Director local de Navegación y pesca marítima del Puerto de San Esteban de Pravia.

Hago saber: Que en cumplimiento á la regla primera de la Circular de la Dirección general de Navegación y pesca marítima de 6 del actual se inserta á continuación las tarifas de practicaes y amarrajes de este Puerto, aprobadas por dicha Dirección gene-

ral, en 15 de Septiembre últimos, é implantada su ejecución en 19 del mismo mes, para que los interesados en el plazo de un mes contado desde la fecha en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo puedan hacer á las mismas tarifas y por escrito las observaciones que estimen conveniente á esta Dirección local la cual remitirá con sus informes las mencionadas observaciones para la resolución de la Dirección general.

TARIFAS desde fuera de barras hasta dejarlo convenientemente amarrado á los muelles del Puerto ó cargaderos y viceversa un solo servicio.

Tonelaje	Hasta 100 tonelads.	De 101 á 300 tonelad.	De 301 á 600 tonelad.	De 601 á 1000 tonelad.	De 1001 á 1500 tonelad.	De 1501 á 2000 tonelad.	De 2001 á 3000 tonelad.	De 3001 en adelante
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Buques de vapor	6,25	11,65	20,60	29,40	37,50	43,05	48,60	54
Id de vela	8,80	14,20	22,30	32,10	39,20	44,75	47,75	54

Tarifa de amarrajes, desamarrajes y enmendadas

Tonelaje	Desde 50 á 100 toneladas.	De 101 á 300 tonelad.	De 301 á 600 tonelad.	De 601 á 1000 tonelad.	De 1001 á 1500 tonelad.	De 1501 á 2000 tonelad.	De 2001 á 3000 tonelad.	De 3001 en adelante
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Buques de vapor	2	4	7	9	12	15	18	20
Id de vela	2	4	7	9	12	15	18	20

Tarifa para las lanchas que conducen á los Prácticos

Tonelaje	Hasta 80 toneladas.	De 81 á 170 toneladas	De 171 á 250 toneladas	De 251 á 400 toneladas	De 401 á 700 toneladas	De 701 á 1000 toneladas.	De 1001 en adelante
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Buques de vapor	9	13	19	22	25	27	30
Id. de vela	15	18	23	26	28	30	32

NOTAS.—Desde la segunda enmendada inclusive en adelante se deducirá el 40 por 100 de la tarifa de amarraje.

Los buques de menos de 50 toneladas tanto de vapor como de vela que quieran hacer uso del Práctico para

amarrarse, desamarrarse ó hacer enmendadas pagarán por la primera caxilla de la tarifa.

San Esteban, 15 de Diciembre de 1910.—Antonio Rodriguez.

R. al núm. 5.852

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Ruperta Escalada Gonzalez, vecina y del comercio de esta villa, de la cantidad de veinticinco pesetas, setenta y cinco céntimos y costas que le adeudan D. Juan y D. Manuel Gonzalez, vecinos de la Vega, en la parro-

quia de Villayana, se embargó á éstos lo siguiente:

Una huerta de hortaliza sita en el referido lugar de la Vega, de cuatro áreas, poco más ó menos de extensión; linda al Norte con otra de D. Antonio Llanes, Sur más de José Encina, Este vía férrea del Norte y Oeste más del Sr. Conde de Revillagigedo; fué tasada en setenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha huerta, señalando para el remate el día siete de Febreropróximo venidero, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y que están por habilitar los títulos de propiedad de dicha finca:

Pola de Lena, diez de Enero de mil novecientos once.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel Blanco y Mata.

R. al núm. 130.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Antonio, ignorándose los apellidos, tiene acento andaluz, de veinticinco á veintiocho años, color moreno, tiene á la parte derecha debajo de la barba un bulto y á la parte izquierda una cicatriz, usa un poco de bigote negro, de estatura regular, delgado, domiciliado últimamente en Intriago, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís con el fin de ser reducido á prisión.

122

RODRIGUEZ SUAREZ, Ceferino, (a) Nuero, natural de Luciernas, término de Tineo, viudo, labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Luciernas, procesado por coacciones electorales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar con el mismo las demás diligencias acordadas por auto de veintiseis de Diciembre último, decretando su procesamiento.

131.

ALONSO GOMEZ, Isidro, (a) Gónito, domiciliado últimamente en Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por sustracción;

comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo para la práctica de una diligencia judicial.

110.

URRUTIA, Pedro, que estuvo de posada en una casa del barrio de Santullano y se marchó de Oviedo en el mes de Septiembre último, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante el Juzgado de Oviedo con objeto de declarar en causa por sustracción de géneros.

120.

ANUNCIOS NO OFICIALES

VALLE BALLINA Y FERNANDEZ

Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 22 del corriente, á las tres de la tarde en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas y balance y renovación reglamentaria del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas, que deben tener en cuenta, las disposiciones de los artículos 20 y 21, que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa, 1.º de Enero de 1911.
—L. Merediz, Consejero Secretario.

4-2

MINAS DE CÁRMENES

El Consejo de Administración acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se reunirá el día 15 de Febrero, á las once de la mañana, en el piso segundo de la casa número 3 de la calle de Gumersindo Azcárate (Gijón).

La orden del día será:

Explicación del Consejo sobre el estado de los negocios sociales y relaciones de esta Compañía con el Crédito Industrial Gijonés, en liquidación.

Deliberar y tomar acuerdos sobre las facultades que el art. 30 de los Estatutos sociales concede á la Junta General á propuesta del Consejo de Administración.

Gijón, 4 de Enero de 1911.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario, J. Díaz.